



**CONSTANCIA DE RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO||
SOLIDARIA|| DDO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SURORIENTE E.S.E.|| RAD. 19001-33-33-009-2024-
00234-00|| RV**

Desde Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Fecha Mar 18/02/2025 17:52

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>

5 archivos adjuntos (7 MB)

Reposición-Apelación-SOLIDARIA.pdf; Anexos.pdf; SAMAI-Anexo-Solidaria 13 de febrero.pdf; SAMAI-solidaria-13 de febrero 2025.pdf; Traslado-Solidaria-13 de febrero 2025.pdf;

Buenas tardes, Dres.

Espero se encuentren bien.

Amablemente informo que el 13 de febrero de 2025, se radicó a través de SAMAI y por correo ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN recurso de reposición en subsidio de apelación en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Por favor encuentren adjunto el escrito, la constancia y la calificación.

Calificación: Frente a la vocación de prosperidad del recurso debe establecerse como EVENTUAL, considerando que si bien existen argumentos o motivos para que la decisión sea revocada, como el hecho de que el juez extralimitó su competencia al analizar los elementos del contrato de seguro y verificar la existencia o no del mismo, el juez de conocimiento o el Tribunal pueden mantener la postura de improbar el acuerdo, bajo el argumento de salvaguardar el patrimonio público.

Es importante indicar que el acuerdo conciliatorio fue improbadado, toda vez que según el juzgado se debieron aportar las pólizas principales, aun cuando no eran objeto de discusión, para entrar a analizar la viabilidad de las renovaciones, algo que extralimita por completo el objeto del proceso; asimismo, manifestó que no aparecían las pólizas inscritas en el RUNT, que el automotor de placas EET92G no registra información en calidad propietario a nombre de la ESE SURORIENTE (falta de interés asegurable) y que existía una diferencia entre lo acordado y el monto total que se debía pagar, es decir, el valor que le correspondía a cada póliza era menor al valor que se acordó, lo cual, según el despacho, podría generar una lesión al patrimonio público. Lo cierto es que cada uno de los motivos para improbar el acuerdo fue aclarado y cuestionado, teniendo presente que: i) los anexos son parte integral de la póliza y son la prueba de la existencia del contrato de seguro, además, no era necesario aportar las pólizas principales si lo que se discute es la falta de pago de las renovaciones (no obstante, se aportaron las pólizas principales en el recurso). Igualmente, analizar la viabilidad de haber renovado las pólizas es un asunto que se escapa por completo del objeto del proceso, pues el contrato de seguro finalizó y se asumió el riesgo correspondiente. ii) Por otro lado, también se explicó que en el RUNT solo se registra el SOAT y otros seguros obligatorios, más no un seguro de responsabilidad civil como el que atañe; igualmente, se indicó que el registro de la póliza en el RUNT no es prueba de la existencia del contrato de seguro. iii) Adicionalmente, se le manifestó al Juzgado que la consulta del vehículo de placas EET92G en el RUNT se realizó en el año 2025, pero la vigencia de la renovación no amparaba el año 2025, solamente los años 2023 y 2024, es así, que no puede partir el despacho que durante la vigencia del contrato de seguro no existiese interés asegurable. iv) Por último, se le puso de conocimiento al Juzgado que en la ecuación matemática no se sumó el monto a pagar de 2 pólizas, cuya sumatoria es mucho mayor a la supuesta pérdida patrimonial, evidenciando así que no existe detrimento alguno. v) Además, se le resaltó al juez que la compañía aseguradora desistió del cobro de intereses entre otros emolumentos, siempre y cuando se llegase a un acuerdo; por lo que improbar el acuerdo podría generar un detrimento económico a la entidad demandada. Aun así, conforme a lo anterior, dependerá del análisis del juez o del Tribunal si deciden mantener su postura de improbar o, por lo contrario, aprobar el acuerdo conciliatorio.

Atentamente,



gha.com.co

Roger Adrian Villalba Ortega

Abogado Junior

Email: rvillalba@gha.com.co | 301 276 3734

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 13 de febrero de 2025 16:31

Para: gerencia@esesorientecauca.gov.co <gerencia@esesorientecauca.gov.co>;
esesorientecauca.juridica@gmail.com <esesorientecauca.juridica@gmail.com>; Juan Sebastian Bobadilla
<jbobadilla@gha.com.co>

Cc: jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co <jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO || SOLIDARIA || DDO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SURORIENTE E.S.E. || RAD. 19001-33-33-009-2024-00234-00 || RV

Señores,

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SURORIENTE E.S.E.

Respetados

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado principal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** mediante el presente de manera respetuosa y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y artículo 3° de la ley 2213 de 2022, pongo en su conocimiento recurso de apelación que será radicado el día de hoy dentro del proceso de Conciliación Prejudicial rad. **19001-33-33-009-2024-00234-00**

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments